

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: No. 47-001-4189004-2019-00128-00

Santa Marta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Nómbrese al abogado **MANUEL DE JESUS MANJARRES TORO** como curador ad-litem para representar a la demandada **PAOLA INES GOMEZ CORTEZ**, a quien se debe notificar del auto admisorio de la demanda de fecha 31 de julio de 2019.

Señálase la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00)** como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelarse directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: No. 47-001-4189004-2020-00142-00

Santa Marta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Nómbrese al abogado MANUEL DE JESUS MANJARRES TORO como curador ad-litem para representar a la demandada INGRID JOHANA MONTENEGRO RANGEL, a quien se debe notificar del auto que libra mandamiento de pago de fecha 11 de marzo de 2020.

Señálase la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelarse directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 08 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 016</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: No. 47-001-4189004-2020-00159-00

Santa Marta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Hallándose el presente proceso ejecutivo al despacho para nombrar curador ad-litem se observa que la apoderada de la parte actora, pese haber solicitado emplazar a la demanda POLARIS ISABEL LOPEZ REVEREND, continuó con el trámite de la notificación por aviso, a una dirección que no se registra dentro del expediente –ni se ha reportado como nueva dirección de la demandada para efecto de notificaciones- y habiendo sido devuelto el citatorio.

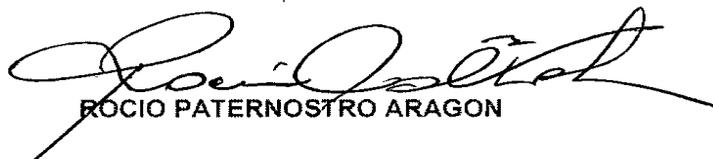
Sin embargo, como se aprecia que en esta última oportunidad dicha notificación fue recibida por la destinataria, se dispone que se surta correctamente el acto de publicidad del auto que libra mandamiento de pago adiado 6 de julio de 2020 en los términos del art. 290 y ss. del C.G.P.

Deberá la apoderada de la parte demandante, informar la nueva dirección donde notificará a la parte demandada, toda vez que se advierte que no es la registrada en la demanda.

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído – art. 317 del Código General del Proceso-, proceda conforme se ordena en este proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 08 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 016</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: No. 47-001-4189004-2020-00245-00

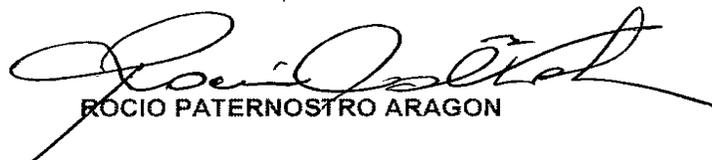
Santa Marta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Nómbrese al abogado MANUEL DE JESUS MANJARRES TORO como curador ad-litem para representar a los demandados NEFTALY RINCON PAYARES y PEDRO ARIZA BRACAMONTE, a quien se debe notificar del auto que libra mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2020.

Señálase la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelarse directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 08 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 016</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad. 47-001-4189004- 2020-00329-00  
Demandante: OSCAR LUIS CARDOZO FERNANDEZ  
Demandado: YASMIN BEATRIZ ZARATE MAIGUEL

Santa Marta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Cítese a las partes y a sus apoderados para el día 13 DE MAYO DE 2021 A LAS 3:30 P.M. para llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del CGP. En la misma se recibirá interrogatorio a las partes.

1º. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

Se escuchará en declaración a LEWIS DE JESUS ZAGARRA YEJAS e ISMAEL ALBERTO MANJARRES CORDOBA para que depongan sobre lo que les conste con relación a los hechos de la demanda.

Sobre la solicitud de inspección ocular y prueba pericial se pronunciará esta agencia judicial en la correspondiente etapa de la audiencia que se programa.

2º.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como prueba el escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones.

Se oirá en declaración a los señores LEONEL ENRIQUE MORDECAY ROY y CARLOS ALBERTO NUÑEZ MADERA para que depongan sobre lo que les conste con relación a los hechos de la demanda.

No se accede a decretar el interrogatorio solicitado por el apoderado de la parte demandante en virtud de que éste debe ser recepcionado oficiosamente y de manera obligatoria por el juez de modo exhaustivo a las partes involucradas en este asunto –art. 372 CGP-

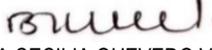
La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 08 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 016</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad.: 470014189-004-2020-00342-00

Demandante:

COOEDUMAG

Demandados: IVETT YANETT PALACIOS GUZMAN Y OTROS

Santa Marta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado por el despacho que el término de suspensión decretado en este asunto por auto adiado 28 de octubre de 2020 se ha superado, REANÚDESE el presente proceso, para que continúe su trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

<p style="text-align: center;"> <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</b></p> <p>Santa Marta, 08 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 016</p> <p style="text-align: center;"> <b>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ</b> Secretaria</p>
---

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: 470014189004-2020-00460-00

Demandante: EDIFICIO PORTAL DEL LAGO NIT. 900.750.174-5

Demandado: LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.059.294-3

Santa Marta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por escrito allegado por la apoderada de la parte demandante se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por **EDIFICIO PORTAL DEL LAGO** contra **LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a los demandados, si a ello hay lugar.

TERCERO: Desglósen los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

**ADVERTENCIA.** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA  Santa Marta, 08 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 016  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
---

Hoja No. 2 Oficios Levantamiento de Medidas

Rad.: 470014189004-2020-00460-00

Demandante: EDIFICIO PORTAL DEL LAGO NIT. 900.750.174-5

Demandado: LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.059.294-3

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 08 de febrero de 2021 Oficio No. 127

Señores: GERENTE BANCO

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 502 de fecha 15 de octubre de 2020  
Sírvese proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 08 de febrero de 2021 Oficio No. 128

Señor: REGISTRADOR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 503 de fecha 15 de octubre de 2020, respecto del inmueble distinguido con el folio de M.I. No. 080-166566.

Sírvese proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: 470014189004-2020-00537-00

Dte: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7

Ddos: HEREDEROS DET E INDET DEL CAUSANTE JORGE LUIS YANCE NAVARRO CC. 8.533.495

Santa Marta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por escrito allegado por la apoderada de la parte demandante se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por **CHEVYPLAN S.A.** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE LUIS YANCE NAVARRO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a los demandados, si a ello hay lugar.

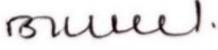
TERCERO: Desglósen los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

**ADVERTENCIA.** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA  
Santa Marta, 08 de febrero de 2021  
Notificado por anotación en Estado No. 016  
  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR  
Santa Marta 08 de febrero de 2021 Oficio No. 126  
Señores: SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE DE SANTA MARTA-UNION TEMPORAL  
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida  
cautelar comunicada mediante Oficio No. 022 de fecha 15 de enero de 2021, respecto del  
automotor de placas HQM-088.  
Sírvese proceder de conformidad.  
  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: 47-001-4003009201600604-00  
Dte. Jorge Alberto Scott Gómez y Otro  
Causante. Carmela Gómez Rosette

Santa Marta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Culminado el trámite del presente proceso, con sentencia proferida el 13 de diciembre de 2017,  
se

RESUELVE:

PRIMERO. ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 08 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 016</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: No. 47-001-4189004-2019-00734-00

Santa Marta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Nómbrese al abogado MIGUEL ANGEL OSPINA HERNANDEZ como curador ad-litem para representar al demandado RONALD YESID ROJANO JULIO, a quien se debe notificar del auto que libra mandamiento de pago de fecha 9 de septiembre de 2019.

Señálase la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelarse directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 08 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 016</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: No. 47-001-4189004-2019-00861-00

Santa Marta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Nómbrese al abogado MIGUEL ANGEL OSPINA HERNANDEZ como curador ad-litem para representar al demandado ALEX ALFONSO BALLESTEROS PADILLA, a quien se debe notificar del auto que libra mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2019.

Señálase la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelarse directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</b>  Santa Marta, 08 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 016  <b>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ</b> Secretaria
--

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad.: No. 47-001-4189004-2.019-00863-00  
Demandante: COOMULEXPRESS, NIT 900082334-0  
Demandada: TAYDE CECILIA VIZCAINO LARA, C.C. 26.812.903

Santa Marta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por escrito que precede se solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por transacción pactada entre las partes.

La figura de la transacción consagrada en el artículo 2469 del Código Civil, se encuentra definida como “un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”, evento al cual han llegado las partes para extinguir el litigio suscitado entre los mismos en el presente proceso y darlo por terminado.

El Despacho aprobará la transacción en el presente proceso en atención a que se dan los requisitos para ello y como consecuencia ordenará su terminación, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega de títulos a la parte demandante hasta la suma de \$11.508.437, de ser el caso, devolver los que correspondan a la demandada y archivar el expediente, por tanto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la transacción celebrada entre las partes demandante y demandada, dentro del presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** **DECRETAR la terminación** del presente proceso seguido por **COOMULEXPRESS** en contra de **TAYDE CECILIA VIZCAINO LARA**, en virtud de la transacción a que llegaron las partes.

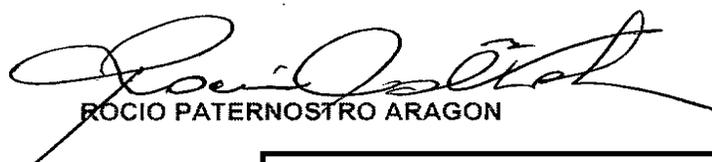
**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y la entrega de títulos conforme se indica en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** En firme esta providencia, archívese el expediente.

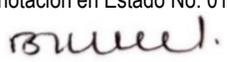
**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA**

Santa Marta, 08 de febrero de 2021  
Notificado por anotación en Estado No. 016

  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207  
**OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta, 08 de febrero de 2021 Oficio No. 125

Señores: PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 1174 de fecha 9 de octubre de 2019.

Sírvase proceder de conformidad.

La Secretaria, 

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: No. 47-001-4189004-2019-01179-00

Santa Marta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Nómbrese al abogado MIGUEL ANGEL OSPINA HERNANDEZ como curador ad-litem para representar al demandado NEIVER ELIAS MOSCOTE GARCIA, a quien se debe notificar del auto que libra mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2020.

Señálase la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelarse directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 08 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 016</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---